

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 16 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación o de la usura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se inviten a todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, a que lo manifiesten por carta dirigida a los Gobernadores civiles, o directamente al señor Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio a que lo ofrezcan, y
- 2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del Sr. Subsecretario de este Ministerio, a fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole a la vez se sirva dar la mayor publicidad a esta Soberana disposición, insertándola en el Boletín oficial y en la prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publici-

dad en todos los pueblos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.— Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estados figuran las cantidades de substitutivo de gasolina A. N. C., número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina, que ya han sido atendidos por orden expresa de este Ministerio, a propuesta de los respectivos Departamentos.

##### Servicio de Correos

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia o substitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos a propuesta del Administrador principal del Ramo en cada provincia, el cual fijará la cantidad que a cada línea o conducción corresponda, con arreglo a las cifras ya determinadas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos en las relaciones que autorizadas a su tiempo fueron devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas o conducciones para las que se solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia o substitutivo es para el indicado fin.

Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en las fábricas los bonos de consumo, sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados a dar cuenta al Administrador principal de quien dependan de haber sido facturada la mercancía en su caso; Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición, conforme a las prescripciones del acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos de 5 de Abril último, publicado en la Gaceta del día 6.

##### Carburantes para la agricultura

Deberá tenerse en cuenta en el re-

parto del substitutivo, el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar a las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas, y con objeto de que la distribución reúna las mayores garantías de acierto, las peticiones se habrán de dirigir precisamente al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, los cuales, previas las comprobaciones que estime pertinentes, elevarán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, el día 15 de cada mes, un presupuesto del consumo de carburante para el mes siguiente, acompañado de una relación por pueblos, en que conste el nombre del consumidor, tipo del motor, aplicación, cantidad necesaria de carburante, etc., etc.

La Dirección general de Agricultura, previa aprobación o rectificación, en su caso, elevará al Ministerio de Abastecimientos, antes del día 25 de cada mes, un presupuesto resumen por provincias de las cantidades de carburante necesarias para el mes siguiente al objeto de que se puedan tener en cuenta en el repartido consiguiente.

Determinada ya por el Ministerio de Abastecimientos la cantidad de carburante para cada provincia, y publicados los cupos de consumo en la Gaceta de Madrid, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta la importancia del uso agrícola para el que se solicite carburante se dirigirán de oficio al Gobernador civil de su provincia con la propuesta de los bonos nominativos que aquéllos han de expedir, propuesta en la que se determinará con toda claridad la residencia de aquél, nombre y apellidos, uso agrícola a que se destine y número de litros a que el bono se ha de referir. De dicha propuesta se remitirá una copia al Ministerio de Abastecimientos.

Expedidos los bonos por los Gobiernos civiles, podrán ser retirados por las personas a que se refieran, previa justificación de su personalidad, bien del Gobierno civil por los que residan en la capital, o de la Alcaldía correspondiente por los no residentes en aquélla, para lo cual los Gobernadores civiles los habrán remitido al Alcalde respectivo, exigiendo el oportuno acuse de recibo.

##### Otros servicios

Se incluyen bajo este epígrafe las

demás preferencias figuradas en los apartados A y B del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre último y las concesiones de esencia que para ellas se hagan deberán serlo con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en dicho precepto, quedando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, característica del motor fijo o automóvil, al objeto de evitar el que en aquellas comprobaciones que disponga este Ministerio y no aparezca matriculado como industrial, quien con ese carácter obtenga la gasolina o substitutivo pudiera verse sometido a un expediente por ocultación o defraudación a la Contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asesorarse en los casos que pudieran ofrecer duda de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio e Industria, Cámaras Sindicales del automóvil, etc.

##### Carburantes para obras públicas

Se han fijado para esas atenciones 14.800 litros de substitutivo A. N. C., núm. 2, con destino a apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., y 100 litros de gasolina para alumbrado, balizamiento y otros usos, según el detalle que expresa el estado correspondiente, en el que se figura la cantidad relativa a cada provincia.

Los Gobernadores civiles respectivos considerarán aumentados los cupos de substitutivo asignados a su provincia en las cifras que para Obras públicas se determina, y solicitarán de los Gobernadores de las provincias abastecedoras los bonos respectivos a favor de los Jefes de Obras públicas que en el citado estado se indican.

##### Previsiones

Si por cualquier circunstancia se agotase en fábrica la existencia del substitutivo A. N. C., núm. 2, en ese caso se expedirán bonos de gasolina, teniendo en cuenta que cada litro de esta esencia, a los efectos de los cupos asignados en substitutivo, equivale a cuatro litros de éste, y, por lo tanto, si ya se hubiese consumido una parte en substitutivo, podrán expedirse bonos por la cuarta parte de la diferencia entre lo gastado y el cupo concedido.

Conviene de todos modos tener presente que en tanto sea posible, deberá concederse substitutivo para las líneas

de Correo, a fin de evitar la paralización de tan importante servicio, y que, en su caso, por el mayor rendimiento necesario para los automóviles de correo se habría de entregar gasolina por una tercera parte de la asignada en substitutivo.

Cuando se trate de pequeñas industrias en que las fracciones de carburante pudieran determinar alguna dificultad para su entrega, es conveniente expedir un solo bono para el total de esos industriales, haciendo entrega del mismo al Síndico, Presidente del gremio, para que éste lo reparta entre todos los que lo componen.

Reitero a V. S. la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo, publicada en la Gaceta del día 2 de Junio último, tanto en lo que se refiere a la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el Boletín oficial de la provincia, de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquél a la Comisaría, hoy a este Ministerio, como en cuanto a los precios de venta de substitutivo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1918.

El Subsecretario, Joaquín de Montes. — Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Consumo máximo de substitutivo. A. N. G. núm. 2, que autoriza este Ministerio para el mes corriente con destino a las preferencias determinadas en los apartados A y B del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

Tarragona: Correos, 2.250. — Agricultura, 510. — Otros servicios, 7.000. — Total, 9.760. (Gaceta del 13 de Septiembre.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2795

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Ha sido nombrada Maestra de la Escuela Nacional mixta de Febró, doña Catalina Azorín.

La interesada deberá recoger su título administrativo en esta Sección en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio.

El Sr. Alcalde de Febró dará posesión a la interesada y comunicará a esta dependencia la fecha en que tenga lugar.

Tarragona 15 de Septiembre de 1918.

El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 2796

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE ROSAS

Don Antonio Pavón Bayo, Capitán de Infantería de Marina y Juez de causas del Distrito marítimo de Rosas.

Por el presente se notifica al inscripto de este Trozo Federico Cugat Sanz, hijo de Francisco y Ramona, natural de Patarella (Tarragona), que por la superior Autoridad del Apostadero de Cartagena le han sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, previniéndole que, para tener opción a ellos, debe efectuar su presentación en los plazos que establece el art. 6.º de la misma ley y la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último, que son el de seis meses si reside en la Península, y el de un año si se halla fuera de ella, plazo que empezará a contar desde la publicación del pre-

sente edicto en los periódicos oficiales; en el bien entendido que, de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Dado en Rosas a 13 de Septiembre de 1918. — Antonio Pavón.

Núm. 2797

**EDICTO**

Don Juan Bautista Vallés Samper, Agente ejecutivo de contribuciones en la zona de Tarragona,

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo por Derechos Reales contra D. Domingo Olivé Llaberia, por el año 1905; D. José Antonio Font Junquera y hermanos y D. Enrique Trilla Marié, por el de 1906; D. José María Guasch Guasch, por el de 1907, y D. Salvador Foch Padrelli, por el 1917, se ha dictado en cada uno de dichos expedientes en el presente año y en las fechas de 17 de Abril, 17 de Abril, 31 de Agosto, 17 de Abril y 24 de Mayo, respectivamente, la siguiente

«Providencia de apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Septiembre de 1918.

J. Bautista Vallés, Agente ejecutivo.

Núm. 2798

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Molá

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Molá 10 de Septiembre de 1918.

El Alcalde, Jaime Rebull.

Núm. 2799

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Blancafort

El padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los fines legales.

Blancafort 9 de Septiembre de 1918.

El Alcalde, José Pons.

Núm. 2800

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de La Palma de Ebro

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

La Palma de Ebro 10 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, Mateo Jové.

Núm. 2801

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Bot

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios del actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y reclamaciones que se estimen legates.

Bot 10 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, José Domenech.

Núm. 2802

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Sarreal

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1919, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para poder ser examinado y formularse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Sarreal 12 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, Florencio Farnés.

Núm. 2803

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Montblanch

El proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Montblanch 12 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, José Poblet.

Núm. 2804

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Garidells

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad y próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos previstos en la ley Municipal vigente.

Garidells 14 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, José Piñol.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2805

**EDICTO**

Don José M.ª Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del procedimiento ejecutivo sumario, establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Forri Brufau, a nombre de D.ª Antonia Camí Teixiné, vecina de Albi, contra el Reverendo D. Sebastián Tarragó Ferrer, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidades, a virtud de escritura de préstamo mútuo y constitución de hipoteca otorgada por el expresado Sr. Tarragó en favor del Reverendo D. Pedro Brunet y Amorós, con el número ciento ochenta y nueve, ante el Notario de esta ciudad don Simón Gramont y Juer, y otra de cesión, otorgada por el Sr. Brunet a favor de la demandante D.ª Antonia Camí Teixiné, con el número ciento sesenta y cuatro antes el Notario de Borjas Blancas D. Ramón Arqués a ocho de Marzo del corriente año, se anuncia que para el día diez y nueve del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, y en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado para la celebración de la segunda pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella casa situada en esta capital, calle del Portal del Carro, vulgo de San Magín, número tres, se compone de bajos y dos pisos, de superficie setenta y seis metros cuatro decímetros cuadrados, disfruta de un cuarto de pluma de agua de la que

abastece esta ciudad, y linda a la derecha con la de herederos del Reverendo D. José Vall, a la izquierda con la de herederos de D. Ramón Guardián, por la espalda con casa de D. Luis Esteve, y por el frente con la calle; fijado su valor en cinco mil pesetas, saliendo a segunda subasta por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento de la primera..... 3.750 ptas.

Se advierte que no se admitirán posturas inferiores a este tipo; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo de esta segunda subasta, y que para tomar parte en ella deberán todos los postores, excepción hecha del segundo acreedor hipotecario, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma.

Dado en Tarragona a doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. — José M.ª Rodríguez de los Ríos. — Por Orden S. S. Juan Grau.

**COMUNIDAD DE REGANTES SINDICATO AGRÍCOLA DEL EBRO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de las Ordenanzas por que se rige la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, el Sindicato de riegos de la propia Comunidad ha acordado celebrar Junta general el día 28 del corriente mes de Septiembre y hora de las diez, en su domicilio social, calle de San Ildefonso, para tratar de la siguiente

**Orden del día**

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria general que presenta el Sindicato.
  - 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1919, para la mejor regularización de los riegos y corregir deficiencias del plan de riegos.
- Tortosa 9 de Septiembre de 1918. — El Presidente de la Comunidad, Diego de León.

**AVISO**

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta de Francisco del...